



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 059 MML/GMM

Lima, 04 JUL. 2019

LA GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO

VISTO, el Memorando N° 534-2019-MML-GMM, de fecha 14 de junio de 2019, de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Informe N° 35-2019-GFC-MML, de fecha 12 de junio de 2019, de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Informe N° 543-2019-MML-GAJ, de fecha 03 de julio de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ordenanza N° 984 y modificatorias, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza N° 984, indica que la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal;

Que, por otro lado, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que:



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;



Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del referido artículo del TUO de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



Que, conforme al numeral 213.3 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, con Acta de Fiscalización N° 005543-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, firmada por el Inspector Municipal de Instrucción del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), Marco Antonio Díaz Asto, que se materializa en sanción con la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, se resuelve sancionar a Daniel Alejandro Ysla Reyes, aplicándole multa administrativa cuyo monto asciende a S/. 8,223.62 Nuevos Soles, por infracción tipificada con el Código N° 08-0201 "Construir sin la licencia municipal respectiva", en el Jr. Paruro N° 256; asimismo se dispuso la medida complementaria de "Demolición", ello conforme a lo regulado en la Ordenanza N° 984 y al TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente N° 264757-2017, de fecha 26 de setiembre de 2017, (sin acreditar legitimidad para obrar en nombre del Sr. Daniel Alejandro Ysla Reyes) la señora Bercila Gomez Conche interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF. Con Resolución de Subgerencia N° 634-2018-MML-GFC-SCS de fecha 22 de febrero de 2018, la Subgerencia de Control de Sanciones resuelve declarar la improcedencia del mismo por falta de legitimidad para obrar;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, mediante Expediente N° 118615-2018, de fecha 19 de abril de 2018, la señora Bercila Gomez Conche interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 634-2018-MML-GFC-SCS. Con Resolución Gerencial N° 02408-2018-MML-GFC de fecha 09 de octubre de 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve declarar la improcedencia el recurso de apelación;

Que, a través, de los Documentos Simples Nros. 72712 y 141270-2019 de fechas 07 de marzo y 06 de mayo de 2019, respectivamente, el Sr. Daniel Alejandro Ysla Reyes, solicita la nulidad de todo lo actuado respecto a la Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF, toda vez que él no es el propietario del inmueble ubicado en Jr. Paruro N° 254 y 256; asimismo, según el Registro de Propiedad de Inmueble el predio ubicado en Jirón Paruro N° 254 departamento 11 A – Lima 01 con la Partida N° 46884191 y el inmueble ubicado en Calle Paruro N° 254-262 departamento 3-4 – Lima 01 con Partida N° 46884183, ambos predios pertenecen a la Sra. Bercila Gomez Conche, quien debe ser la responsable de la infracción, además precisa que el Jr. Paruro N° 256 no existe en Registros Públicos; para mejor resolver adjunta copia de minuta de compra venta de los referidos inmuebles y las partidas electrónicas correspondientes, así como un plano de ubicación del predio materia de análisis y copia de licencia de construcción del año 1971;



Que, mediante Informe N° 209-2019-MML-GFC-SOF de fecha 14 de mayo de 2019, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, informa que se ha comprobado que no hay vínculo causal entre el propietario de los inmuebles ubicados en Jr. Paruro N° 254 y 256, específicamente del Departamento 11 A y Departamento 3-4 Lima 01 y la infracción incurrida con el código N° 08-0201 "Construir sin la licencia municipal respectiva"; por lo tanto se concluye que la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, vulneró el principio de causalidad, conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;



Que, en ese sentido, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF, en amparo del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se consigna que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, correspondiendo a la Gerencia declarar dicha nulidad; en consecuencia de ello, se solicite la suspensión del procedimiento de cobranza. Asimismo, en mérito al artículo 11, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se disponga a realizar las acciones correspondientes, a fin de dilucidar la responsabilidad administrativa del emisor del acto inválido;

Que, con Informes Nros. 581-2019/APL-GFC-MML y 35-2019-GFC-MML de fechas 05 y 12 de junio de 2019, la Abogada Resolutora y la Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, respectivamente, señalan que de la verificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo se advierte que, tanto en el trámite del procedimiento administrativo sancionador, así como en el procedimiento recursivo no se tomó en consideración lo señalado por la recurrente Bercila Gómez Conche en los expedientes Nros. 264757-2017 y 118615-2018; ni menos, se consideró los medios probatorios ahí presentados, donde se aprecia claramente que el administrado Daniel Alejandro Ysla Reyes, de conformidad a los asientos N° C0002 de las Partidas Registrales Nros. 46884183 y 46884191 del Registro de Predios de la SUNARP de Lima, ya no era en aquel entonces propietario del bien inmueble sito en Jr. Paruro N° 254, Cercado de Lima, sino la Sra. Bercila Gomez Conche, responsable de la conducta infractora, por lo que no habría infracción administrativa y consecuentemente devendría en nula la Resolución de Sanción



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF y los demás actos administrativos expedidos;

Que, en consecuencia, se concluye señalando que la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de septiembre de 2018 se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se debe dejar sin efecto. Asimismo, se debe dejar sin efecto todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador; es decir la Resolución de Subgerencia N° 634-2018-MML-GFC-SCS de fecha 22 de marzo de 2018 así como la Resolución Gerencial N° 02408-2018-MML-GFC de fecha 09 de octubre de 2018, recomendando que conforme a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, se eleve el presente informe y los actuados a la Gerencia Municipal Metropolitana, a fin de que tomando en consideración lo expuesto, proceda conforme a sus atribuciones;



Que, mediante Memorando N° 534-2019-MML-GMM de fecha 14 de junio de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitana remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los antecedentes administrativos, para opinión legal respecto de la recomendación que realiza la Gerencia de Fiscalización y Control en su Informe N° 35-2019/GFC-MML;

Que, conforme lo expuesto, se debe tener claro que el vicio en el acto administrativo que ocasiona la nulidad, se origina desde el Acta de Fiscalización N° 005543-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, que es firmada por el Inspector Municipal de Instrucción del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), Marco Antonio Díaz Asto, que se materializa en sanción con la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, de lo señalado, debemos advertir, que la Gerencia de Fiscalización y Control, es un órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal Metropolitana, tal como lo señala el artículo 167 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

Que, en ese orden de ideas, y en aplicación del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, cuando señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, que en el presente caso es la Gerencia Municipal Metropolitana, toda vez que si bien el vicio de nulidad nace del Acta de Fiscalización y de la Resolución de Sanción administrativa de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, también cabe precisar que la Subgerencia de Control y Sanciones y la Gerencia de Fiscalización y Control, emitieron pronunciamiento en este procedimiento administrativo sancionador, declarando la improcedencia de los recursos de reconsideración y apelación, respectivamente;

Que, cabe precisar que la nulidad deberá darse desde el Acta de Fiscalización N° 005543-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, que se materializa en sanción a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; y, consecuentemente de todos los actos posteriores, inclusive los actos del procedimiento de cobranza según se da cuenta en el Informe N° 209-2019-MML-GFC-SOF de fecha 14 de mayo de 2019, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, siendo ello así, y además teniendo en cuenta que el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que en la resolución de nulidad además se debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

resulta viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, al ser el órgano superior jerárquico de la Gerencia de Fiscalización y Control, sea el órgano competente que emita el acto de nulidad de oficio;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 543-2019-MML-GAJ, de fecha 03 de julio de 2019, es de la opinión que resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la nulidad de oficio del Acta de Fiscalización N° 005543-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; de la Resolución Gerencial N° 02408-2018-MML-GFC de fecha 09 de octubre de 2018 y, consecuentemente de todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así como de los actos del procedimiento de cobranza, de ser el caso, conforme lo regulado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del Acta de Fiscalización N° 005543-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 04555-2017-MML-GFC-SOF de fecha 07 de setiembre de 2017, de la Resolución de Subgerencia N° 634-2018-MML-GFC-SCS de fecha 22 de febrero de 2018, de la Resolución Gerencial N° 02408-2018-MML-GFC de fecha 09 de octubre de 2018 y consecuentemente de todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así como de los actos del procedimiento de cobranza, de ser el caso, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Daniel Alejandro Ysla Reyes identificado con D.N.I. N° 06111067, a la señora Bercila Gómez Conche identificada con D.N.I. N° 08436952, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar que a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, se remitan los actuados a la Subgerencia de Personal para que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, determine las responsabilidades administrativas de los involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BÉCERRA
Gerente Municipal Metropolitano